



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de dicho grupo vulnerable, cuyo antecedente corresponde al dictamen recaído en los proyectos de ley 1503/2021-CR, 1542/2021-CR y 3627/2022-CR.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su novena sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia parcial recaído en las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de las personas con discapacidad (proyectos 1503/2021-CR, 1542/2021-CR y 3627/2022-CR), con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Alva Rojas¹**.

I. Situación procesal

Los tres proyectos fueron decretados a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como primera comisión dictaminadora, mientras que el 1503/2021-CR y 3627/2022-CR se derivaron a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) como segunda.

¹ El congresista Alva Rojas propuso una modificación durante la sesión, con lo cual el texto de la fórmula legal del dictamen fue aprobado con cargo a redacción.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los miembros de la CTSS aprobaron en su sesión del 6 de octubre de 2022, y por unanimidad, el dictamen recaído en el proyecto 1503/2021-CR, Ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para mejorar el cumplimiento de la cuota laboral. Tras llegar al Pleno, en la sesión del 26 de enero de 2023, la CTSS elaboró un texto sustitutorio consensuado con la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Posteriormente, en el pleno del 29 de marzo de 2023, se acumuló el proyecto 3627/2022-CR a dicho texto sustitutorio, el cual también incorporaba el 1542/2021-CR, que había sido derivado solo a la Comisión de Inclusión Social. El dictamen recaído en estos tres proyectos fue aprobado en dicha sesión.

El 11 de mayo de 2023, el poder Ejecutivo remite sus observaciones a la autógrafa de la mencionada propuesta, las que fueron derivadas a la Comisión de Inclusión Social y a la CTSS.

II. Marco normativo

- Constitución Política del Estado, artículo 108.
- Reglamento del Congreso de la República, artículo 79.
- Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO –CR.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 29981, Ley que crea la SUNAFIL, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
- Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Resolución Ministerial N° 107-2015-TR

III. ANÁLISIS

3.1. Descripción del contenido de la autógrafa de ley.



La autógrafo de Ley aprobada por el Congreso y observada por la Presidenta de la República, señala los aspectos siguientes:

Sobre la propuesta de modificación de los criterios para el cálculo de la cuota de empleo (Numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

Tomando en consideración el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la LGPCD, su Sexta Disposición Complementaria Final, como también el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR², esta observación cuestiona la decisión del legislador de haber prescindido de un criterio que, aparentemente con más rigor, garantizaría el ejercicio el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con aquellas que no comparten dicha condición. Adicionalmente, el poder Ejecutivo precisa que dicha garantía está en concordancia con lo establecido en el literal 1 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, así como lo señalado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la LGPCD⁴.

En su argumentación destacan los atributos del criterio adoptado por la normatividad arriba citada para detectar si una empresa privada cumple o no con la cuota de empleo para las personas con discapacidad, el cual consiste en hacer la medición de manera anual y con base en promedios ponderados ("cálculo ponderado"). Dicha estimación considera el tiempo laborado por el trabajador durante el año como criterio relevante para el cálculo, lo cual resulta importante

² Se trata de la norma técnica denominada "Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados".

³ Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, **en igualdad de condiciones** con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. (...)

⁴ Artículo 45. Derecho al trabajo

45.1 La persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, **en igualdad de condiciones** que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables. (-.-)



a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan ser insertadas en puestos de trabajo.

En virtud al criterio del cálculo ponderado se hace posible "verificar el adecuado cumplimiento de la cuota de empleo, así como evitar que el empleador contrate personas con discapacidad por un periodo corto del año, incluso días, y luego prescindir de ellas, teniendo como único fin dar cumplimiento a la normativa vigente"⁵.

Para más precisión, vale citar el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR, que señala los criterios de dicho cálculo ponderado:

"Artículo 6.- Criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo.

6.2. La estimación anual del número de trabajadores es ponderada y se calcula considerando los siguientes valores y criterios:

- a) El trabajador que laboró en todo el periodo anual equivale a uno (01).
- b) El trabajador que laboró por fracciones del año, equivale a tantos dozavos como meses hayan laborado.
- c) El trabajador que laboró por días se calcula por treintavos del dozavo.
- d) El periodo laboral del trabajador con contrato de suplencia y el periodo de/trabajador titular se computan en la fracción correspondiente, según los periodos efectivamente laborados.

Cuando el número de trabajadores resultante sea un número con más de un decimal, la cifra referida a las décimas se redondea a la inmediata superior si la cifra centesimal es igual o superior a 5 (>0.05)."

Así, el poder Ejecutivo resalta que el cálculo ponderado es relevante porque toma en cuenta el tiempo laborado por los trabajadores, sobre todo porque se trata de una obligación de carácter anual. Dicha forma de cálculo ponderado sirve tanto para determinar el número de trabajadores de la empresa -con lo que se puede saber si la empresa se encuentra obligada o no a cumplir con la cuota--, como para calcular el número de trabajadores

⁵ P. 4 del OFICIO N° 123-2023-PR, con el que el poder Ejecutivo observa la autógrafa.



con discapacidad que laboran en la empresa, con lo que se puede determinar si está cumpliendo no con el porcentaje legalmente exigido.

La observación concreta aquí es que la Autógrafa de Ley plantea un cálculo en base con "el total de trabajadores registrados en el año anterior, independientemente del tipo de contrato y tiempo laborado". Es decir, ya no se trataría de un cálculo ponderado, donde se asignan pesos específicos a cada variable, sino de un cálculo simple en tanto no considera relevante el tiempo laborado por el trabajador. De ser así, se estaría equiparando al trabajador que ha laborado un año con el que ha trabajado unos meses e incluso unos días. "Por ejemplo, si una empresa requiere contratar cinco personas con discapacidad en el año para cumplir la cuota de empleo, bastaría que los contrate por un periodo reducido de tiempo y luego prescindir de ellas."

Esta análisis permite sostener al poder Ejecutivo que la Autógrafa de Ley, al proponer eliminar el cálculo ponderado y reemplazarlo por un cálculo simple que considera únicamente el número de trabajadores con discapacidad registrados durante el año y no el tiempo que haya laborado, resulta inviable pues desconocería el tiempo laborado por la persona con discapacidad, dando paso a formas de contratación que limitarían el adecuado acceso de las personas con discapacidad a un trabajo en igualdad de condiciones.

Sobre la participación de la SUNAFIL en la fiscalización de la cuota de empleo (Numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

El poder Ejecutivo estima que la fiscalización de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el sector privado no solo debe centralizarse en la Sunafil, sino también en los gobiernos regionales. Para ello cita el artículo 19 de la Ley 29981, Ley que crea la SUNAFIL, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales, las que reconocen a los gobiernos regionales y locales incluso un rol importante en dicha tarea fiscalizadora⁶. Lo que habría hecho la autógrafa es minimizar la participación de dichos agentes, sin tomar en cuenta que también forman parte del Sistema de Inspección de Trabajo.

Así, en la medida que SUNAFIL no es la única entidad que puede efectuar fiscalizaciones en materia de relaciones laborales en el ámbito privado, el poder Ejecutivo "recomienda al legislador utilizar el término "Autoridad Inspectiva de Trabajo" a fin de que se incluya tanto a la SUNAFIL y los gobiernos regionales en la labor de fiscalización laboral del cumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el sector privado".

Sobre la propuesta de remisión de información de forma trimestral acerca del incumplimiento de la cuota de empleo de parte de SUNAFIL y SERVIR (Numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

La Autógrafa de Ley propone modificar el numeral 49.4 del artículo 49 de la LGPCD a efectos de disponer que la SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) reporten **trimestralmente** al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público.

Al respecto, citan el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la LGPCD, en tanto menciona el mes del año donde las autoridades inspectivas

⁶ El poder Ejecutivo reconoce que si bien el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asigna a la SUNAFIL las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, en el mismo texto consta que dicha asignación culmina en 2026, por tanto, no corresponde atribuir las funciones de fiscalización previstas en el numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD únicamente a la SUNAFIL.



de trabajo deben determinar si tal o cual empresa ha cumplido con la cuota correspondiente el año anterior:

"56.3 El Sistema de Inspección del Trabajo determina en el **mes de enero** de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las personas con discapacidad, en el año anterior. Para ello, verifica la información contenida en la Planilla Electrónica, aplica los criterios de cálculo previstos y notifica a los empleadores que no han cumplido con la cuota, dando inicio al correspondiente procedimiento sancionador."

De igual citan la ya mencionada Resolución Ministerial N° 107-2015-TR las ("Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados"), la que establece las reglas para el cálculo de la cuota anual, así como los valores y criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo en dicho período anual.

Sobre el particular, en el caso del cálculo anual, es necesario contar con la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) cerrada del año de estudio, el cual, por el desfase natural de la remisión de la información (en promedio, 2 meses), recién estaría completa en el mes de marzo del año siguiente al del análisis, por lo cual resultaría materialmente imposible realizar el cálculo de la cuota de empleo e informar sobre el nivel de cumplimiento en los meses de enero, febrero y marzo del siguiente año.

Entonces, se tiene que la obligación del cumplimiento de la cuota en el sector privado es anual, lo que conlleva a que los criterios para el cálculo se definan bajo el mismo periodo de tiempo, considerando que la fiscalización solo es posible al terminar dicho periodo. En tal sentido, corresponde que el reporte sobre el cumplimiento también se realice anualmente y no en



períodos menores como se prescribe en la propuesta de modificación. Esto también se hace extensivo a SERVIR, pues la autógrafa le obligaba a informar trimestralmente al CONADIS sobre el incumplimiento de la cuota de empleo en el sector público, cuando más bien debería ser concordante con la periodicidad del reporte que realiza también la Autoridad Inspectiva de Trabajo (una vez al año).

Por estas razones, el poder Ejecutivo considera no viable la propuesta de modificación del numeral 46.3 del artículo 46 de la LGPCD.

3.2. Análisis de las observaciones a la autógrafa.

Primera observación a la autógrafa (respecto de los criterios para el cálculo de la cuota de empleo, numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

El poder Ejecutivo ha argumentado, tomando en cuenta un conjunto de normas pertinentes, como son el artículo 49 de la Ley 29973 (LGPCD), el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la LGPCD, su Sexta Disposición Complementaria Final, pero sobre todo el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR, con los que demuestra la necesidad de seguir manteniendo que el cálculo para determinar el número de personas con discapacidad (cuota laboral) debe aplicarse tomando en consideración el tipo de contrato y el tiempo que hayan estado laborando. Por ello, desde la CTSS se plantea allanarse a dicha observación. Sin embargo, se insiste en mantener la referencia a que, en el caso de los empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados en el año anterior. En consecuencia, el numeral 49.1 del artículo 49, queda redactado del modo siguiente:

Artículo 49. Cuota de empleo



49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior.

Segunda observación a la autógrafo (Sobre la participación de la SUNAFIL en la fiscalización de la cuota de empleo, numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

El poder Ejecutivo advierte que la Sunafil no es la única entidad encargada de realizar las inspecciones necesarias en el ámbito laboral, pues como lo señala el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo, los gobiernos regionales tienen competencias y funciones en materia de inspección de trabajo, lo que también se halla previsto en diversos artículos de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. Es cierto que la Ley 30814 ha dispuesto que temporalmente se le asigne a la Sunafil las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que correspondían a los gobiernos regionales, pero eso tiene vigencia hasta el año 2026. Por ello, en virtud de que las normas tienen vocación de duración y permanencia, es necesario hacer mención que los gobiernos regionales forman parte del Sistema de Inspección del Trabajo. Por ello, la CTSS se allana ante la observación en dicho punto, pero a la vez insiste en precisar que las multas por incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinen a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46, que también ha sido objeto de



modificación en la autógrafa. Por tanto, el numeral 49.3 del artículo 49, queda redactado del modo siguiente:

Artículo 49. Cuota de empleo

49.3. Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46. Corresponde a la Autoridad Inspectiva de Trabajo (Sunafil y gobiernos regionales) la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el sector público.

Tercera observación a la autógrafa (Propuesta de remisión de información de forma trimestral sobre el incumplimiento de la cuota de empleo de parte de SUNAFIL y SERVIR, numeral 49.4 del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad)

En la autógrafa de ley, se dispone que la Sunafil y Servir reporten trimestralmente al Conadis la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas. En tal sentido, se debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento de la LGPCD, en tanto corresponde que el reporte sobre el cumplimiento, a cargo de la Sunafil, se realice anualmente y no en periodos menores como se consigna en la propuesta de



modificación, además de ser concordantes con Servir y con el reporte que realiza también la Autoridad Inspectiva de Trabajo; es decir, una vez al año.

Hay que considerar, también, que como dice el Ejecutivo, la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR ("Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados") establece que los cálculos para las cuotas se hacen de forma anual, lo que incluye los valores y criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo.

Por lo dicho, la CTSS se allana a dicha observación, toma en cuenta la sugerencia formulada para el numeral 49.4, al mismo tiempo que insiste en las modificaciones que la autógrafa contiene sobre los reportes que tanto la Sunafil como Servir deben emitir, quedando redactado el referido numeral en los siguientes términos:

Artículo 49. Cuota de empleo

49.4 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) reportan en enero⁷

⁷ Durante el debate del dictamen, el congresista Alva Rojas sugirió modificar el mes donde la Sunafil y Servir envían sus reportes, proponiendo que esta entrega se dé en marzo de cada año, lo que fue aprobado por la CTSS. A renglón seguido, se glosa el argumento esgrimido por dicho congresista: "Sobre el particular, en el caso del cálculo anual, es necesario contar con la Planilla Mensual de Pagos (FLAME) cerrada del año de estudio, el cual, por el desfase natural de la remisión de la información (en promedio, 2 meses), recién estaría completa en el mes de marzo del año siguiente al del análisis, por lo cual resultaría materialmente imposible realizar el cálculo de la cuota de empleo e informar sobre el nivel de cumplimiento en los meses de enero, febrero y marzo del siguiente año. En ese orden, se tiene que, actualmente, la obligación del cumplimiento de la cuota en el sector privado es anual; por lo que, los criterios para el cálculo están relacionados con ese periodo de tiempo, y la fiscalización solo es posible al terminar dicho periodo. Por ejemplo, para el presente año, las empresas deben tratar de cumplir con la cuota desde enero a diciembre del 2023, para ello ofrecerán sus vacantes generadas ante los servicios públicos de empleo, garantizarán procesos de selección no discriminatorios y con ajustes razonables, de ser necesario, etc. Y todos los trabajadores con discapacidad serán registrados en planilla electrónica. Con la información de planilla electrónica (que remite SUNAT), en el primer semestre del 2024 SUNAFIL determinará las empresas que cumplieron y que no cumplieron con la cuota en el 2023, y sobre las



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

de cada año al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

*El Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa **en el segundo trimestre** de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.*

Por lo tanto, la CTSS, tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A, literal b del Reglamento del Congreso de la República, la CTSS recomienda la aprobación del presente dictamen de insistencia parcial recaído en la autógrafa observada respecto de las observaciones del poder Ejecutivo a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973 (LGPCD), a fin de mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de las personas con discapacidad, con el siguiente:

segundas operarán sus mecanismos de fiscalización durante el año 2024; por tanto, a partir de ese primer semestre ya SUNAFIL está en condiciones de informar al CONADIS sus acciones de orientación o fiscalización desplegadas para que CONADIS pueda dar cuenta al Congreso en enero del 2025".



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL QUE LES CORRESPONDE

Artículo único. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Servicios de empleo

46.3. El Estado reserva el 10 % del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, el 10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con discapacidad.

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior.



[...]

49.3. Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, **conforme a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46.** Corresponde a la **Autoridad Inspectiva de Trabajo (Sunafil y gobiernos regionales)**, la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el sector público.

Las sanciones por el incumplimiento se inscriben en el registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad a que se contrae el artículo 85.

49.4. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) reportan en **marzo de cada año** al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa en el **segundo trimestre** de cada año a la Comisión de Inclusión Social y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la Republica.

49.5. La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta norma.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 14 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 16:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 12:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 16:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:02:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2023 11:16:11-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 11:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 13:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 11:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 16:21:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 12:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 19:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 22:05:25-0500

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023,

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En Lima, siendo las 16 horas con 43 minutos del martes 14 de noviembre de 2023, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Bernardo Quito Sarmiento, Noelia Herrera Medina, Adriana Tudela Gutiérrez, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, María Cordero Jon Tay, Jorge Coayla Juárez, Carlos Alva Rojas y el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales**, se dio inicio a la novena sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

I. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que se ha enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas la documentación correspondiente y ello comprende el reporte de documentos recibidos entre el 3 y el 9 de noviembre, así como el de los proyectos de ley que han sido decretados a nuestra comisión entre el 2 y el 9 de noviembre.

II. ACTA

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación del acta de la primera sesión extraordinaria descentralizada del 7 de noviembre del 2023. Al no haberla, se dio por aprobada.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

No hubo informes.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

La congresista **Cortez Aguirre** dio cuenta de que en la comisión de Descentralización estuvo presente el alcalde de Lima, Rafael López Aliaga. Solicitó se insista para que se presente en la CTSS. Preguntó por la consulta con la Comisión de Fiscalización respecto a la realización de una sesión conjunta con la presencia del alcalde.

La congresista **Herrera Medina** informó que cursó un despacho sobre el caso de la no renovación de contrato de los trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima; añadió que la municipalidad se encuentra en déficit y han encontrado una gran cantidad de trabajadores. La capacidad instalada de la municipalidad se ha visto desbordada por la cantidad de trabajadores. Han solicitado apoyo del gobierno regional de Lima y con el Ministerio de Economía. Resaltó que requiere la presencia del ministro de Economía.

El congresista **Alva Rojas** pidió se curse invitación a dirigentes del Frente Cívico de Víctor Larco para que puedan exponer su problemática sobre el centro de salud de dicho distrito ante la CTSS, para lo cual se invite a Essalud.

La congresista **Cortez Aguirre** insistió en la invitación al alcalde López Aliaga; manifestó que los despidos de los trabajadores municipales han sido arbitrarios, situación de violación de sus derechos. Aclaró que su pedido no es por razones personales.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Presentación del señor viceministro de Trabajo y de representantes de Essalud y Fonafe sobre cumplimiento de la Ley 31539 que autoriza el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y el caso de ESVICSAC.

El **señor presidente** informó que la presidenta de Servir ha solicitado licencia y no podrá asistir a la sesión. Tras ello, dio el uso de la palabra del señor viceministro de Trabajo, **Juan Navarro Pando**, quien consideró importante la presencia de Essalud en la sesión. Presentó una línea de tiempo respecto al cumplimiento de la Ley 31539. Essalud señaló que dicha ley no se encontraba vigente. Corresponde al órgano implementador definir la situación. Insistió que Essalud tiene que explicar los motivos de esta controversia.

El **señor presidente** informó que Essalud acababa de enviar su dispensa para no asistir a la sesión. Manifestó su preocupación por esta inasistencia, la cual cuestionó; añadió

que su presencia hubiera permitido aclarar la controversia junto al ministerio de Trabajo y el Fonafe.

El señor representante del Fonafe, **Roberto Sala Rey**, gerente de Desarrollo Corporativo, precisó que no tienen la competencia para pronunciarse por la aplicación y vigencia de la Ley 31539; le corresponde a Servir, la cual rige los aspectos de carrera laboral de Essalud.

Por su parte, **Dolly Rodriguez Olortegui**, ejecutiva Corporativa de Gestión de Empresas de Fonafe, abordó el caso de Esvicsac. Fonafe advirtió a Essalud desde el 2021 sobre la situación económica y financiera de Esvicsac, la cual se hacía más crítica. Solo tuvieron información la cierre del 2022. Notificó que se le insistió a Essalud para que tome una decisión sobre dicha empresa, la cual hoy no tiene contratos y deudas con sus trabajadores. No se sabe cuál será el destino de Esvicsac: mientras Essalud no decide, Fonafe no puede intervenir. Essalud debía estar presente en la sesión y a ellos les corresponde adoptar las acciones necesarias.

El **señor presidente** lamentó la ausencia de Essalud, pese a haberlos convocado; de igual modo, advirtió que también se había convocado a Servir.

El congresista **Paredes Gonzales** fustigó a Essalud por la ausencia de sus representantes. Lamentó que a última hora haya comunicado su inasistencia. El ministerio público debería intervenir en el caso de Esvicsac. Solicitó que se pida un informe a Servir sobre las actividades del día de su responsable. Recordó a Essalud que la vigencia de las leyes comienza con su publicación. Essalud ha usado a Servir para que les marque la pauta y no se cumpla con la Ley 31539, que es parte del ordenamiento jurídico. Pidió que la CTSS haga la denuncia correspondiente de todos los responsables de ese incumplimiento.

La congresista **Cortez Aguirre** criticó la mencionada ausencia; pidió que se debe invitar a la presidenta de Essalud; si esta no viene, hay que invitar al ministro de Trabajo.

El congresista **Alva Rojas** observó que Essalud siempre alega que Fonafe no les da los recursos. Essalud no trabaja bien en La Libertad. Es necesario que su presidenta venga la CTSS, quien debería estar presente en la siguiente sesión.

El congresista **Quito Sarmiento** criticó que los responsables solo asistan a las comisiones donde saben que no serán cuestionados. Consideró que la presidenta de Essalud no vendrá si se la cita para otra sesión. Se sumó al pedido de que se haga una denuncia por incumplimiento. Cuestionó a las autoridades que no vienen a la CTSS pese a las recurrentes invitaciones. Hay que considerar pedir la renuncia de la presidenta de Essalud.

El **señor presidente** destacó las coincidencias de las intervenciones sobre los cuestionamientos y las convocatorias. Las leyes están dadas y faltan los actores que las hagan cumplir.

El señor viceministro de Trabajo, **Juan Navarro Pando**, dijo haber tomado nota de los pedidos y los temas.

El señor representante del Fonafe, **Roberto Sala Rey**, gerente de Desarrollo Corporativo, y la señora **Dolly Rodríguez Olortegui** manifestaron que estarán atentos a las convocatorias.

El congresista **Segundo Quiroz Barboza** resaltó el compromiso del ministerio de Trabajo por los temas laborales, no así el de Essalud. Solicitó a Fonafe permita el pago del bono de liberalidad al personal del Essalud.

La congresista **Cortez Aguirre** preguntó por qué Fonafe está adscrita a Essalud; si no pueden resolver diversos problemas, no deberían estar adscritos. Lo mismo pasa con Servir, que suele informar contra el trabajador, dando pretexto a Essalud para no cumplir. Informó que hay un proyecto que propone que la junta consultiva sea quien nombre al presidente de Essalud. Exhortó al ministro de Trabajo a que facilite la presencia de la presidenta de Essalud.

5.2 Sustentación y debate de dictámenes

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5880/2023-CR, que propone modificar el literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a propuesta del congresista Esdras Medina. El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el mencionado dictamen. Terminada la

sustentación, el **señor presidente** abrió el debate.

El **congresista Alva Rojas** recordó que los trabajadores del decreto 276 son los más "olvidados". Instó a apoyar la propuesta.

La congresista **Cortez Aguirre** saludó al autor de la iniciativa; pidió apoyar la propuesta.

El congresista **Morante Figari** manifestó su coincidencia con el congresista Alva. Advirtió la necesidad de tener el informe del sector Economía y Finanzas, antes de votarlo; pidió un cuarto intermedio.

La congresista **Cortez Aguirre** aclaró que ya se cumplió el pedido al ministerio de Economía; no se puede seguir esperando su respuesta.

El congresista **Quito Sarmiento** mostró el documento de pedido de opinión al sector economía; ya han pasado dos meses y no responden. Pidió se vaya al voto.

El congresista **Paredes Gonzales** informó que el proyecto 6043/2023-CR está en la CTSS que trata sobre la compensación de tiempo de servicios. Solicitó que se lo acumule al dictamen en debate, en la medida que recoge la petición de trabajadores municipales sobre licencia sin goce, la edad del cese (redondeado al 31 de diciembre del año del cese) temas que deben considerarse.

El congresista **Alva Rojas** destacó que hay gente preparada que puede dejar una plaza y ocupar otro empleo con mejores condiciones. La igualdad y la equidad deben primar en las condiciones de los trabajadores.

El congresista **Esdras Medina Minaya** saludó el dictamen y vertió argumentos en favor de la propuesta.

El **señor presidente** dispuso un cuarto intermedio para que el dictamen vuelva a la CTSS para considerar la acumulación solicitada en los puntos coincidentes.

Dictamen recaído en el proyecto 6220/2023-CR, que propone crear la red asistencial Chota de Essalud, con la finalidad gestionar los recursos necesarios para brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales dirigidas a la población asegurada adscrita, y garantizar su correcto funcionamiento, a propuesta del congresista Segundo Quiroz. El señor presidente dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Finalizada la sustentación,

intervino el congresista **Quiroz Barboza**, quien reiteró los argumentos y las razones para apoyar su propuesta legislativa.

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay y Alva Rojas.

Dictamen recaído en las observaciones del poder Ejecutivo a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de las personas con discapacidad (proyectos 1503/2021-CR, 1542/2021-CR y 3627/2022-CR).

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Tras la sustentación, el congresista **Alva Rojas** recomendó que se cambie el mes de enero a marzo en el numeral 49.4, por causa de las demoras en el procesamiento de la información.

El **señor presidente** dispuso la votación del dictamen con cargo a redacción de la modificación del congresista Alva Rojas, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Alva Rojas.

5.3 Presentación de proyectos de ley

El congresista **Quiroz Barboza** sustentó el proyecto 6236/2023-CR, que propone autorizar a Essalud, la asignación de plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de promoción interna de los trabajadores de dicha institución. Explicó las características de las plazas a ser asignadas, los fundamentos de la propuesta, la situación problemática que se pretender resolver. Concluyó que con la propuesta se logrará una igualdad ante la ley y un trato igualitario de los servidores de Essalud.

5.4 Presentación de representante de la Confederación General de Pensionistas del Perú

El representante de la Confederación General de Pensionistas del Perú, señor Roger Matos Toscasca, sustentó una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante el incumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 009-2015-PI/TC por parte del Poder Ejecutivo.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a la 19 horas con 44 minutos del martes 14 de noviembre de 2023.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 10:14:00-0500

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 12:58:22-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria